



TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORME PARA GUARDAS TEMPORALES DE NIÑOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA MEDIANTE PROGRAMAS HUMANITARIOS, CON FINES DE TRATAMIENTO MÉDICO, DISFRUTE DE VACACIONES Y ESTUDIOS.

INSTRUCCIONES

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto regular la tramitación de solicitudes de informe preceptivo que debe emitir la Entidad Pública de protección de la infancia y la adolescencia, para que las personas jurídicas o físicas interesadas puedan solicitar el permiso de estancia en la Delegación o Subdelegación del Gobierno, al objeto de traer en el marco de un programa humanitario a la Comunidad de Madrid a un menor de edad extranjero durante un tiempo concreto y con tres finalidades posibles: médicas, de escolarización o para el disfrute de vacaciones.

La Entidad Pública de Protección debe valorar la eventual presencia de indicadores de riesgo o desprotección sobre las familias que se ofrecen para la guarda provisional de niños extranjeros durante su estancia temporal en la Comunidad de Madrid.

2. CONCEPTO DE GUARDA TEMPORAL EN CASOS DE ESTANCIAS TEMPORALES DE NIÑOS EXTRANJEROS

A los efectos de este documento, se entiende por guarda temporal en casos de estancias temporales de niños extranjeros por tratamiento médico, escolarización y vacaciones, el procedimiento a través del cual niños y niñas procedentes de otros países, mediante acuerdo o compromiso entre partes, se trasladan a España por motivos de carácter humanitario y temporal, para beneficiarse de programas vacacionales, cursar estudios para complementar y mejorar su formación o recibir asistencia sanitaria específica que no pueda ser proporcionada en su país de origen, al objeto de promover un mejor desarrollo de su proceso vital en su propio país.

En general, se considerará que un programa tiene **carácter humanitario** de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento de Extranjería:

- Si en el país de origen hay un conflicto bélico o existe una dificultad social a causa de ese conflicto.
- Si el país de origen está afectado por catástrofes o desastres, tanto naturales como provocados por el ser humano.
- Cuando las personas menores de edad se encuentren acogidos en campos de refugiados.
- Si en el país de origen no puede desarrollarse un tratamiento médico especializado o



una intervención quirúrgica que precise el menor.

Se garantizará la no discriminación en el acceso al programa, en las modalidades de vacaciones y de asistencia sanitaria, a los niños y niñas que se encuentren bajo una medida de protección en su país de origen.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

La competencia de esta Entidad Pública para la emisión del informe de ausencia de riesgo de desprotección se deriva de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid en relación con los Artículos 161 a 164 del RD 1155/2024 de 19 de noviembre que desarrolla el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. (artículo 187)

4. DESTINATARIOS

Los destinatarios de estas Instrucciones son las personas físicas o jurídicas que, según lo dispuesto en la normativa aplicable, están legitimadas para iniciar este procedimiento. En este sentido:

1.- Las personas jurídicas podrán solicitar los programas para tratamiento médico, disfrute de vacaciones y escolarización. Podrán presentar la solicitud las administraciones públicas, las asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades.

2.- Las personas físicas solo podrán solicitar el programa para escolarización.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones serán de aplicación para los programas de desplazamiento de niños y niñas que vayan a residir durante su estancia en la Comunidad de Madrid, incluso en los casos en que la asociación o persona jurídica tenga su sede social en otra comunidad autónoma.

6. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Para la obtención del permiso de estancia temporal será preceptivo este informe de la entidad pública de protección de menores donde se haga constar, la “**ausencia de riesgo de desprotección**” de estos niños durante su estancia en España, debiendo estar acreditada la inexistencia de antecedentes penales y antecedentes familiares por riesgo o desamparo, así como la certificación negativa del Registro Central de delincuentes



sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Los documentos que se presenten para la emisión del informe deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Todo documento público extranjero deberá estar traducido al castellano.
- Los documentos públicos no comunitarios deberán ser previamente legalizados por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación salvo que hayan sido apostillados por la Autoridad competente del país emisor y salvo que dicho documento este exento de legalización.

A.- Guarda temporal para tratamiento médico o atención sanitaria.

La duración máxima será de 90 días improrrogables, según lo establecido en el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como entidad pública de protección, emitirá un informe sobre el cumplimiento por el programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, una vez analizados los documentos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

En caso de que, por razones médicas debidamente acreditadas, sea preciso prorrogar la estancia, deberá solicitarse nuevo informe preceptivo a la Entidad Pública de protección, valorándose en particular el riesgo de desarraigo que la estancia prolongada pueda ocasionar al niño extranjero.

Cuando se trate de seguimientos médicos o tratamientos por enfermedad crónica, cada estancia requerirá la tramitación de una nueva solicitud de informe de ausencia de riesgo de desprotección.

Para la elaboración del informa, la entidad pública valorará los siguientes criterios:

- 1.- La salud del menor y la adecuación del tratamiento médico o atención humanitaria que podría recibir en España, teniendo en cuenta que debe tratarse de tratamientos de carácter temporal y puntual y no de tratamientos para paliar enfermedades crónicas que supongan una permanencia indefinida en España.
- 2.- Las condiciones del entorno familiar o residencial propuesto para atenderle.
- 3.- Al ser motivos de salud, no se aplicarán criterios de edad del menor.

Los interesados deben presentar la siguiente documentación:



- a) Escrito en que se exponga y se justifique el motivo de la estancia.
- b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor.
- c) Informe médico sobre la enfermedad del menor y el tratamiento que precisa, en el que se especifique a ser posible, su duración.
- d) Informe de la entidad jurídica interesada sobre la forma de prestación del tratamiento, lugar donde se llevará a cabo y financiación del mismo.
- e) Declaración responsable de la entidad jurídica interesada en la que conste:
 - Que se hará cargo y se responsabilizará de los gastos que genere la estancia, procurando al niño o niña la asistencia sanitaria que precise y que también asumirá los gastos que pudiera generar el regreso del menor a su país de origen mediante un seguro que prevea esta contingencia, garantizando así que el regreso no supondrá coste alguno para el erario público.
 - Que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor, una vez concluida la estancia temporal, y que se compromete a favorecer el regreso a su país de origen o de procedencia, debiendo aportar el documento “Compromiso de Acogida” de las familias que participan en el programa.
- f) Certificado de empadronamiento colectivo de la familia guardadora.
- g) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia acogedora.
- h) Certificado de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor.
- i) Declaración responsable de la entidad acerca del estado de salud de las personas que vayan a convivir con el niño o niña durante el tratamiento. Para ello, previamente, la entidad deberá requerirles un informe actualizado de salud y, en el caso de los cuidadores principales, el informe debe acreditar que estos no padecen enfermedad física, mental o infecto-contagiosa que pudiera afectar el cuidado del niño o la niña.
- j) Documento que acredite la cobertura de las eventualidades comunes del viaje, la estancia de los menores de edad y la responsabilidad civil derivada de la actividad.
- k) Documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación o entidad que pretende organizar la estancia, esto es, una copia de los estatutos, y los documentos que acrediten el domicilio legal y la inscripción en los registros de asociaciones correspondientes. Esta documentación se aportará cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan producido modificaciones desde la última ocasión en que se solicitó autorización para una estancia.

La persona o personas con quien vaya a vivir el niño o niña vendrán avaladas por las entidades jurídicas interesadas que son quienes seleccionan a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir información para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas.

B.- Guarda temporal por escolarización.-

La duración máxima será de un curso escolar, según lo establecido en el Real



Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Al final de la estancia será obligatorio el regreso del menor a su país de origen. En el caso de que la entidad o persona física quisiera solicitar el programa para el curso siguiente, deberá presentar nuevamente una solicitud y llevar a cabo la tramitación correspondiente.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad como Entidad Pública de protección emitirá un informe sobre el cumplimiento por el programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, una vez analizados los documentos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

Para la elaboración del informe, la entidad pública valorará los siguientes criterios:

1.- Edad del niño o niña: Con carácter general, esta Entidad Pública solo emitirá informe sobre ausencia de riesgo de desprotección cuando los menores de edad, para los que se solicite permiso de estancia temporal por estudios, tengan 12 años cumplidos o vayan a cumplirlos durante el curso académico que van a iniciar. No obstante lo anterior, cada supuesto será examinado para valorar su formación educativa, la edad del menor, así como su capacidad para adaptarse a la escolarización en España en caso de que su idioma no sea el español.

2.- Situación de la familia guardadora o la entidad: Se tendrán en cuenta las condiciones personales y materiales de la familia con la que va a residir el niño o niña y la solvencia general de la entidad solicitante, si es persona jurídica.

Los interesados deben presentar la siguiente documentación con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha programada para el desplazamiento:

a) Proyecto en el que el solicitante describa la situación específica del menor de edad y del país de origen, así como el plan de estudios que se pretende realizar, incluyendo en qué estudios se quiere especializar, por qué no puede realizarlos en su país de origen y el tiempo de duración (si son estudios de un solo curso escolar o si se proyecta que puedan durar varios cursos escolares). También se indicará el período de estancia, indicando la fecha de llegada y de regreso.

b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor.

c) Declaración responsable por escrito, en la que el interesado se compromete a:

-Que se hará cargo y se responsabilizará de los gastos que genere la estancia, procurando al niño o niña la asistencia sanitaria que precise y que también asumirá los gastos que pudiera generar el regreso del menor a su país de origen mediante un seguro que prevea esta contingencia, garantizando así que el regreso no supondrá coste alguno para el erario público.



-Asegurar que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor una vez concluida la estancia temporal que se propone y a favorecer la repatriación a su país de origen al final de la estancia.

- Colaborar con la Administración en lo que sea preciso para el seguimiento de la estancia.

- Facilitar el contacto entre el menor de edad y su familia, así como a respetar su cultura, creencias religiosas y costumbres.

d) Certificado de empadronamiento colectivo de la familia acogedora.

e) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia acogedora, así como de los monitores o acompañantes del menor a los que se encomiende su supervisión cuando los menores se alojen en establecimientos residenciales.

f) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los miembros mayores de 14 años de la familia acogedora, así como de los monitores o acompañantes del menor a los que se encomiende su supervisión cuando los menores se alojen en establecimientos residenciales.

g) Documento que certifique en qué centro escolar va a realizar los estudios el niño o la niña, debiendo acreditar que ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.

h) En el caso de que la solicitud la presente una persona física, se requerirá:

a. Certificado médico de todos los miembros de la familia y respecto a los cuidadores principales debe acreditar que estos no padecen enfermedad física, mental o infecto-contagiosa que pueda afectar el cuidado del niño o niña.

b. Certificado de haberes o ingresos de los miembros trabajadores de la familia, que acredite ingresos suficientes para la atención del menor y las cargas familiares habituales. Se podrán presentar los extractos bancarios de la cuenta corriente de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

i) En el caso de que la solicitud la presente una persona jurídica, se requerirá:

a. Declaración responsable de la entidad acerca del estado de salud de las personas que vayan a convivir con el niño o niña durante la estancia. Para ello, previamente, la entidad deberá requerirles un informe actualizado de salud y, en el caso de los cuidadores principales, el informe debe acreditar que no padecen enfermedad física, mental o infecto-contagiosa que pudiera afectar el cuidado del niño o niña.

b. Documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación que pretende organizar la estancia, esto es, una copia de los estatutos, y los documentos que acrediten el domicilio legal y la inscripción en los registros de asociaciones correspondientes. Esta documentación se aportará cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan producido modificaciones desde la última ocasión en que se solicitó autorización para una estancia.

Se realizará una entrevista personal de la persona o personas con quien vaya a vivir el niño o niña con un empleado público de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalia.



No será precisa la entrevista personal de la persona o personas con quien vaya a vivir el niño o niña cuando vengan avaladas por solicitudes de entidades jurídicas asociativas o entidades públicas que seleccionan a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir la actuación que se considere oportuna en cada caso, para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas. Y en todo caso, si los menores van a estar en un establecimiento residencial, la entrevista se mantendrá con el director o la persona que se designe para ello en su lugar.

Una vez finalizado el curso escolar, se deberá presentar ante esta Dirección General, un informe de la autoridad escolar correspondiente.

C- Guarda temporal por vacaciones:

La duración máxima será de 90 días improrrogables, según lo establecido en el RD 1155/2024 de 19 de noviembre que desarrolla la Ley de Extranjería.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como entidad pública de protección, emitirá un informe sobre el cumplimiento por el programa de los requisitos exigibles en nuestro país para garantizar la ausencia de riesgo de desprotección del menor, una vez analizados los documentos aportados y la información a la que se haya podido acceder.

Para la elaboración del informe la entidad pública valorará los siguientes criterios:

- 1.- Edad mínima del menor: 8 años. Excepcionalmente en ciertos casos se permitirá el desplazamiento de mayores de 6 años si van acompañados por sus hermanos mayores de 8 años.
- 2.- El entorno familiar o residencial propuesto para atenderle.
- 3.- Cada grupo de 15 niños o fracción menor podrá ser acompañado por un monitor por un periodo improrrogable de noventa días.

Los interesados deben presentar la siguiente documentación con una antelación mínima de 2 meses respecto a la fecha programada para el desplazamiento:

- a) Programa que exponga y justifique el motivo de la estancia, que incluirá los objetivos generales o la finalidad que se persigue, la duración temporal exacta de la estancia, los medios con que se cuenta y el programa de actividades, así como otros aspectos que pudieran resultar relevantes.



- b) Autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela del menor.
- c) Declaración responsable de la entidad jurídica interesada en la que conste:
- Que se hará cargo y se responsabilizará de los gastos que genere la estancia, procurando al niño o niña la asistencia sanitaria que precise y que también asumirá los gastos que pudiera generar el regreso del menor a su país de origen mediante un seguro que prevea esta contingencia, garantizando así que el regreso no supondrá coste alguno para el erario público.
 - Que el desplazamiento no tiene como objeto la adopción del menor una vez concluida la estancia temporal y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen, debiendo aportar el documento de “Compromiso de Acogida” de las familias que van a participar en el programa
- d) Certificado de empadronamiento colectivo de la familia guardadora.
- e) Certificado de antecedentes penales de los miembros mayores de 18 años de la familia de acogida y de los monitores o acompañantes que participen en el programa durante su estancia en la Comunidad de Madrid.
- f) Certificado de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de todas las personas mayores de 14 años que vayan a convivir con el menor y de los monitores o acompañantes que participen en el programa durante su estancia en la Comunidad de Madrid.
- g) Declaración responsable de la entidad acerca del estado de salud de las personas que vayan a convivir con el niño o la niña durante las vacaciones. Para ello, previamente, la entidad deberá requerirles un informe actualizado de salud y, en el caso de los cuidadores principales, el informe debe acreditar que estos no padecen enfermedad física, mental o infecto-contagiosa que pueda afectar el cuidado del niño o niña.
- h) Documento que acredite la cobertura de las eventualidades comunes del viaje, la estancia de los menores y los monitores y la responsabilidad civil derivada de la actividad.
- i) Documentación relativa a la completa identificación legal de la asociación que pretende organizar la estancia, esto es, una copia de los estatutos, y los documentos que acrediten el domicilio legal y la inscripción en los registros de asociaciones correspondientes. Esta documentación se aportará cuando sea la primera vez que se formula la solicitud a la Dirección General o cuando se hayan producido modificaciones desde la última ocasión en que se solicitó autorización para una estancia.
- j) Identificación de la asociación o entidad contraparte, esto es, la asociación o entidad pública del país de origen de los menores de edad que colabora, organiza o autoriza la estancia desde el país de origen.
- k) Listado de los menores, cuya estancia se pretende, y de los monitores o acompañantes durante su estancia en la Comunidad de Madrid, así como nombre y domicilio de las personas que forman las familias que van a mantener a los niños y niñas durante su estancia temporal en España.

La persona o personas con quien vaya a vivir el menor en su caso, vendrán avaladas por las entidades jurídicas interesadas que son quienes seleccionan o asocian



a las personas interesadas en ello. No obstante lo anterior, se podrá requerir la actuación que se considere oportuna en cada caso, para que las entidades den cuenta de las actuaciones que desarrollan para seleccionar y aceptar a las familias partícipes de estos programas.

7. SEGUIMIENTO DE LAS GUARDAS TEMPORALES

La Entidad Pública de protección comunicará la llegada del niño a los servicios sociales de atención primaria del lugar de residencia de la familia, los cuales informarán a la Entidad Pública de cualquier incidencia relevante relativa a un eventual riesgo de desprotección durante la estancia.

En caso de que la Entidad Pública de protección tenga conocimiento de cualquier incidencia que suponga riesgo de desprotección del niño extranjero, lo comunicará a la persona jurídica que avale la estancia temporal, para que tome las medidas oportunas, seleccionando a otra familia para su guarda, conforme a lo previsto en la presente instrucción; o bien, gestionar su retorno inmediato a su país de origen y su reagrupación con sus padres o tutores legales.

En caso de estancias por razones de escolarización en las que la guarda temporal haya sido solicitada por una persona física, la Entidad Pública de protección abrirá expediente de protección para su instrucción y en su caso, la adopción de medidas de protección hasta que se gestione el retorno a su país de origen junto a sus padres o tutores legales.

La Entidad Pública de protección pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno cualquier incidencia reseñable durante la estancia del menor extranjero.

Madrid, 19 de mayo del 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA
NATALIDAD

